Acta núm. 004, del 27 de abril de 2023. Proceso: CP-CPJ-BS-01-2023

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

LIC. ANA MARÍA HERNÁNDEZ P. Notario Público, D.N.

CONTRATO DE SERVICIOS

(Servicios de fotografía, video, grabación y transmisión de actos institucionales)

ENTRE:

El **CONSEJO DEL PODER JUDICIAL**, órgano de derecho público instituido por los artículos 155 y 156 de la Constitución de la República Dominicana, y reglamentado por la Ley núm. 28-11 Orgánica del Consejodel Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero de dos mil once (2011), titular del R.N.C. núm. 4-01-03676- 2, con domicilio en la avenida Enrique Jiménez Moya, esquina Juan de Dios Ventura Simó, Centro de los Héroes de Constanza, Maimón y Estero Hondo de esta ciudad, representado por el Director General de Administración y Carrera Judicial, **Ángel Elizandro Brito Pujols**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 223-0023903-9, domiciliado y residente en esta ciudad, designado mediante el Acta del Consejo del Poder Judicial núm. 18-2019, de fecha veintiocho (28) de mayo de dos mil diecinueve (2019) y debidamente autorizado conforme a las facultades concedidas por el artículo 34, numeral 34 de la Resolución núm. 009/2019, de fecha veintitrés (23) de julio de dos mil diecinueve (2019), que aprueba el Reglamento de Control Administrativo Interno del Consejo del Poder Judicial, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

Y por otra parte, **EVS FILMS PRODUCCIÓN, S.R.L.,** sociedad comercial legalmente constituida bajo las leyes de la República Dominicana, titular del R.N.C. núm. 1-31-47946-4, con domicilio en la calle Capillo núm. 2, Altos de Cancino, Santo Domingo Este, provincia de Santo Domingo, debidamente representada por su gerente, **Elvin Rafael Sánchez Matos**, dominicano, mayor de edad, titular de la cédula de identidad y electoral núm. 001-0499895-0, domiciliado y residente en la provincia de Santo Domingo y de tránsito en esta ciudad de Santo Domingo de Guzmán, quien en lo que sigue del presente acto se denominará **LA SEGUNDA PARTE,** o por su propio nombre;

En el entendido de que cuando ambas partes figuren juntas o en cláusulas comunes se identificarán como **LAS PARTES;**

EN CONSIDERACIÓN A QUE:

1. La Constitución de la República Dominicana dispone en su artículo 156 que el Consejo del Poder Judiciales *"[e]l órgano permanente de disciplina, administración organizacional, financiera y presupuestaria del Poder Judicial"*.

2. El artículo 3 de la Ley núm. 28-11, Orgánica del Consejo del Poder Judicial, de fecha veinte (20) de enero del dos mil once (2011), dispone que el Consejo del Poder Judicial *"[e]n el ejercicio de sus facultades constitucionales dirige y administra todos los aspectos de carácter presupuestario,*

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. M. 4664 Notario Público D.N.

financiero y de gestiónadministrativa del Poder Judicial".

3. La Dirección de Prensa y Comunicaciones solicitó a través del requerimiento de compras y contrataciones núm. DPC-0201, de fecha ocho (8) de marzo de dos mil veintitrés (2023) la contratación de los servicios de fotografía, video, grabación y transmisión de actos institucionales.

4. El Comité de Compras y Licitaciones convocó al proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-01-2023, para la contratación de los servicios de fotografía, video, grabación y transmisión de actos institucionales, cuya recepción de ofertas y apertura de sobre A se realizó en fecha veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023) en presencia del notario público, Felipe Arturo Acosta Herasme, contando con la única participación del oferente: EVS Films Producción, S.R.L.

5. Mediante acta núm. 004 del proceso de selección por comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-01-2023, de fecha veintisiete (27) de abril de dos mil veintitrés (2023), el Comité de Compras y Licitaciones del Poder Judicial decidió adjudicar a la sociedad comercial EVS Films Producción, S.R.L., por la suma de dos millones ochocientos setenta y dos mil ciento veinte pesos dominicanos con 00/100 (RD$2,872,120.00), impuestos incluidos.

En el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integral del presente contrato, de manera libre yvoluntaria.

LAS PARTES
HAN CONVENIDO Y PACTADO:

PRIMERO:

LA PRIMERA PARTE, por medio del presente acto, contrata a LA SEGUNDA PARTE, para la contratación de los servicios de fotografía, video, grabación y transmisión de actos institucionales, conforme a los términos de referencia del proceso núm. CP-CPJ-BS-01-2023, oferta técnica y la oferta económica de fecha veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023), que forman parte integral del presente contrato, para la realización de lo siguiente:

Cantidad de servicios adjudicados	Descripción
30	Servicios de cobertura audiovisual
30	Servicios de fotografías en eventos institucionales para canales de

AB

	comunicación internos y externos, formato full, HD
30	Servicios de grabación y edición de videos (Grabación de actividad completa, edición de video resumen de 2 o 3 minutos, formato full HD y adaptaciones para los canales internos y externos) formatos verticales u horizontales, según se requieran
30	Capsulas testimoniales de acto (entrevistas de un (1) minuto de cinco (5) personas por actividad).
30	Servicios de imagen y preparación de rostros para entrevistas
10	Transmisiones en vivo de encuentros institucionales en canal de YouTube de LA PRIMERA PARTE
10	Servicios de dron (cobertura de tomas aéreas para edición y visibilidad en videos para canales de comunicación internos y externos, formato full HD)
10	Servicios de circuito cerrado en eventos institucionales
10	Servicios de micrófonos inalámbricos
10	Servicios de luces e iluminación

PÁRRAFO I: Cada servicio será solicitado a requerimiento de la Dirección de Prensa y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE. Los servicios de imagen y preparación del rostro serán solicitados en cada evento para las personas que saldrán en el video.

PÁRRAFO II: Cada cobertura de evento contemplará: Edición resumen de video dos (2) a tres (3) minutos y fotografías que deben ser entregados el mismo día del evento. En caso de ser una cobertura en tiempo real, LA PRIMERA PARTE le estará notificando a LA SEGUNDA PARTE, previo a la actividad.

PÁRRAFO III: La realización del proyecto tendrá una duración de doce (12) meses, contados a partir de la fecha de emisión de la primera orden de compras.

SEGUNDO:

LAS PARTES convienen a través de este contrato lo siguiente:

a) Se establecerán reuniones semanales de seguimiento, de diversas formas: presencial, videoconferencia, telefónica u otros medios digitales.

b) Se realizarán reuniones pre aprobatorias del material audiovisual previo a su entrega final.

c) En caso de requerir elaboración de guiones audiovisuales; habrá coordinación previa.

PÁRRAFO I: Los trabajos a desarrollar se realizarán de forma presencial en la sede de la Suprema Corte de Justicia, Escuela Nacional de la Judicatura, Registro Inmobiliario o en cualquiera de los departamentos judiciales, los cuales son: Distrito Nacional, Santo Domingo, San Cristóbal, San Francisco de Macorís, San Juan de la Maguana, Santiago, La Vega, Puerto Plata, San Pedro de Macorís, Montecristi y Barahona.

PÁRRAFO II: No se considerará entregado ni suspende el plazo de entrega el producto que no cumpla con las especificaciones presentadas en la oferta por LA SEGUNDA PARTE ni cuando se suministren menos unidades de las cantidades requeridas.

TERCERO:

LA PRIMERA PARTE pagará a LA SEGUNDA PARTE la suma total de DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD$2,872,120.00), según desglose detallado a continuación:

Lote	Descripción	Cantidad	Precio final sin ITBIS
1	Servicios de cobertura audiovisual	30	RD$ 390,000.00
2	Servicios de fotografías en eventos institucionales	30	RD$ 285,000.00
3	Servicios de grabación y edición de videos	30	RD$ 636,000.00
4	Capsulas testimoniales de acto (entrevistas)	30	RD$ 510,000.00
5	Servicios de imagen y preparación de rostros	30	RD$ 78,000.00
6	Transmisiones en vivo de encuentros institucionales en canal de YouTube	10	RD$ 180,000.00
7	Servicios de dron (cobertura de tomas aéreas	10	RD$ 85,000.00
8	Servicios de circuito cerrado en eventos	10	RD$ 170,000.00
9	Servicios de micrófonos inalámbricos	10	RD$ 15,000.00
10	Servicios de luces e iluminación	10	RD$ 85,000.00
		Sub total	RD$ 2,434,000.00
		ITBIS	RD$ 438,120.00
		Total General	RD$ 2,872,120.00

LIC. ANA MARIA C. M. 4664 Notario Público D.N.

PÁRRAFO I: LA PRIMERA PARTE desembolsará los pagos en sumas parciales, cuyo proceso de pago inicia luego de entregadas las facturas de los servicios realizados y contra aceptación conforme por parte de la Dirección de Prensa y Comunicaciones, así como la entrega de las constancias actualizadas de: pago de impuestos al día y Tesorería de la Seguridad Social (TSS); y el Registro de Proveedores del Estado actualizado.

PÁRRAFO II: LA SEGUNDA PARTE reconoce que es responsable del pago de cualquier suma de dinero que por concepto de impuestos sea necesario pagar con motivo del presente contrato, teniendo LA PRIMERA PARTE la responsabilidad de retener el impuesto que pudiera ser exigido a LA SEGUNDA PARTE, de conformidad con las leyes de la República Dominicana.

PÁRRAFO III: Si en fecha posterior a la entrada en vigencia del presente contrato se producen cambios en las leyes nacionales, relativos o relacionados con la moneda nacional, que impliquen aumentos en el costo o en los gastos a incurrir por LA SEGUNDA PARTE para el suministro de los servicios, los pagos a LA SEGUNDA PARTE, en virtud de este contrato, aumentarán en la proporción correspondiente a las modificaciones que haya sufrido la legislación con relación a la devaluación de la moneda nacional, siempre y cuando dichos cambios hayan sido imprevisibles, anormales y extraordinarios que LA SEGUNDA PARTEdeberá evidenciar y que muestren razonablemente un menoscabo relevante respecto al interés económico original que motivo a LA SEGUNDA PARTE a la celebración del negocio jurídico.

CUARTO:

Para tratar todo lo relativo al presente contrato, LA PRIMERA PARTE designa como enlace a la Dirección de Prensa y Comunicaciones y la División de Audiovisuales, dependencia de LA PRIMERA PARTE, quien tendrá a sucargo el control, supervisión y se mantendrá en comunicación permanente con LA SEGUNDA PARTE.

QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE constituyó a favor de LA PRIMERA PARTE una fianza de fiel cumplimiento para la contratación de los servicios de fotografía, video, grabación y trasmisión de actos institucionales según el proceso de comparación de precios núm. CP-CPJ-BS-01-2023, por la suma de veintiocho mil setecientos veintiún pesos dominicanos con 20/100 (RD$28,721.20), a través de la póliza marcada con el núm. 2-2-702-0127266, emitida por Seguros Reservas, S.A., en fecha nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023), la cual será válida desde el día nueve (9) de mayo de dos mil veintitrés (2023) hasta el treinta y uno (31) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024). Dicho valor corresponde al uno por ciento (1%) del monto total del contrato debido al régimen especial para las empresas clasificadas MIPYMES que establece el párrafo V del artículo 63 del Reglamento de Compras y Contrataciones del Poder Judicial. La clasificación de empresa MIPYME de LA SEGUNDA PARTE se acredita a través de la certificación

otorgada en fecha veintidós (22) de septiembre del año dos mil veintidós (2022) por el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes.

PÁRRAFO I: Esta garantía será devuelta una vez que LA SEGUNDA PARTE cumpla con sus obligaciones a satisfacción de LA PRIMERA PARTE, previa validación de la Dirección de Prensa y Comunicaciones, dependencia de LA PRIMERA PARTE, y de que no quede pendiente la aplicación de multa o penalidad alguna.

PÁRRAFO II: Las obligaciones correspondientes a los pagos quedarán suspendidas cuando ocurra el vencimiento de la fianza de fiel cumplimiento, por lo que LA SEGUNDA PARTE deberá renovar la fianza o requerir una nueva por el tiempo de vigencia restante al presente contrato.

SEXTO:

Este contrato tendrá una duración de dieciocho (18) meses contados a partir de su suscripción o hasta su fiel cumplimiento, o cuando una de las partes decida terminarlo de conformidad con lo establecido en los términos de referencia y el presente contrato.

PÁRRAFO: En ningún caso, LA SEGUNDA PARTE podrá ceder los derechos y obligaciones del contrato a favor de un tercero, ni tampoco está facultado para subcontratarlos sin la autorización previa y por escrito de LA PRIMERA PARTE.

SÉPTIMO:

LA SEGUNDA PARTE acepta y reconoce que se considerará incumplimiento del contrato, siendo enunciativas y no limitativas:

a) La mora del proveedor en la entrega de los bienes y servicios.

b) La falta de calidad de los bienes y servicios suministrados.

c) El suministro de menos unidades de las solicitadas.

d) El incumplimiento de las condiciones establecidas en los términos de referencias.

e) El incumplimiento de cualquier cláusula establecida en el presente contrato.

PÁRRAFO I: El incumplimiento del contrato podrá ser motivo de su finalización sin ninguna responsabilidad para LA PRIMERA PARTE y supondrá para LA SEGUNDA PARTE la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

PÁRRAFO II: En los casos en que el incumplimiento constituya falta de calidad de los bienes y servicios entregados o causare un daño o perjuicio a la institución o a terceros, LA PRIMERA PARTE podrá determinarla inhabilitación temporal o definitiva de LA SEGUNDA PARTE, dependiendo de la gravedad de la falta, asícomo realizar cualquier reclamo ante los tribunales correspondientes.

PÁRRAFO III: En caso de que los bienes y servicios adquiridos por LA PRIMERA PARTE no cumplan con las especificaciones descritas en los términos de referencia, como son, características técnicas, físicas, funcionales y de calidad, además de las especificaciones técnicas detalladas en la oferta presentada, la cual forma parte integral, LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de rechazar los mismos; podrá retener los pagos hasta tanto sean cumplidos dichos requisitos y en el caso que lo considere, LA PRIMERA PARTE aplicará las penalidades establecidas en este contrato.

OCTAVO:

Ni LA PRIMERA PARTE ni LA SEGUNDA PARTE serán responsables de cualquier incumplimiento delcontrato si su ejecución ha sido demorada, impedida, obstaculizada o frustrada por causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito. Para los efectos del presente contrato, Causa Mayor significa cualquier evento o situación que escape al control de una parte, imprevisible e inevitable, y sin que esté envuelta su negligencia o falta, como son, a manera enunciativa pero no limitativa, actos de autoridades gubernamentales o militares, regulaciones o requerimientos gubernamentales, epidemias, guerras, actos de terroristas, huelgas, fuegos, explosiones, temblores de tierra, accidentes, catástrofes, inundaciones y otras perturbaciones ambientales mayores, condiciones severas e inusuales del tiempo. Caso Fortuito significa acontecimiento que no ha podido preverse,o que previsto no ha podido evitarse, por ser extraño a la voluntad de las personas. Las causas de Fuerza Mayor o Caso Fortuito especificadas anteriormente no incluyen: 1. Cualquier evento causado por negligencia o acciónintencional de una parte. 2. Cualquier evento que una de las partes pudo haber tomado en cuenta al momento de la firma o de la ejecución de este Contrato para evitar incumplimiento de sus obligaciones. 3. Insuficienciade recursos o fallas en el cumplimiento de cualquier pago bajo este Contrato.

PÁRRAFO I: La falla de una parte involucrada en el presente Contrato, que le impida cumplir cualquiera desus obligaciones, no será considerada como incumplimiento, siempre y cuando éste surja de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito y la parte afectada haya tomado todas las precauciones razonables, con el debidoesmero y cuidado, siempre con el objetivo de cumplir con los términos y condiciones establecidos en este Contrato. Si por una causa de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, LA SEGUNDA PARTE no cumple con el cronograma de entrega, LA PRIMERA PARTE extenderá el Contrato por un tiempo igual al período en el cualLA SEGUNDA PARTE no pudo cumplir, debido únicamente a esta causa. Si LA SEGUNDA PARTE dejarade presentar tal reclamación o de dar el aviso requerido dentro del período especificado, se considerará comoque ha renunciado a su derecho con

LIC. ANA MARIA HERNANDEZ P. 4664 Notario Público, D.N.

relación a la ocurrencia de la Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

PÁRRAFO II: LAS PARTES acuerdan que: a) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá tomar las medidas razonables para suprimir la inhabilidad de la otra Parte en cumplir con sus obligaciones; b) La parte afectada por un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito deberá notificar, en un plazono mayor de veinticuatro (24) horas y por escrito a la otra parte la ocurrencia del evento, indicando su naturaleza y causa. De igual manera deberá notificar por escrito a la otra parte la restauración de las condicionesnormales tan pronto se resuelva la situación de Fuerza Mayor o Caso Fortuito; c) Las partes adoptarán todas las medidas posibles para reducir las consecuencias adversas de un evento de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

NOVENO:

En caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones de LA SEGUNDA PARTE, LA PRIMERA PARTE debe comunicar a LA SEGUNDA PARTE que tiene un plazo de quince (15) días hábiles para cumplir con el requerimiento realizado; de lo contrario LA PRIMERA PARTE le deducirá el cero punto cinco por ciento (0.5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. Dicha penalización se aplicará por retención en el siguiente pago que corresponda. Si llegado el plazo de los quince (15) días y LA SEGUNDA PARTE aún no cumple con el requerimiento, LA PRIMERA PARTE ejecutará la fianza de fiel cumplimiento del contrato y se reserva el derecho a ejercer la resolución unilateral del contrato.

DÉCIMO:

Las Partes no podrán dar por terminado este Contrato en forma anticipada sin que exista justa causa para hacerlo. No obstante, la Parte que requiera la terminación anticipada del Contrato deberá notificar a la otra de su decisión con al menos treinta (30) días de anticipación a la fecha de terminación, y comunicar oportunamente en ese plazo la causa justa de la terminación unilateralmente anticipada, para lo cual LA PRIMERA PARTE se reserva el derecho de aceptar.

PÁRRAFO: LA PRIMERA PARTE podrá terminar el contrato por motivos de incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE, luego de cumplido el plazo establecido en el presente contrato, y tras haber agotado el procedimiento establecido en la cláusula novena. Si LA PRIMERA PARTE decidiera rescindir el contrato por causa imputable a LA SEGUNDA PARTE, esta podrá ser objeto de las sanciones descritas en los términos de referencia y en el presente contrato, en proporción con los daños debidamente probados.

DÉCIMO PRIMERO:

El presente contrato podrá llegar a su término con la entrega de lo pactado, o por la concurrencia de las

LIC. ANA MARIA H... M. 4664 Notario Público D.N.

siguientes causas de resolución:

a) Por incumplimiento de LA SEGUNDA PARTE de las obligaciones asumidas en el presente acto;

b) Incursión sobrevenida de LA SEGUNDA PARTE en alguna de las causas de prohibición de contratar que establezcan las normas vigentes;

c) La manifestación de cualquiera de las partes de rescindirlo.

DÉCIMO SEGUNDO:

Durante la vigencia de este contrato y dentro de los siete (7) años siguientes a su término, LA SEGUNDA PARTE no podrá revelar ninguna información confidencial que LA PRIMERA PARTE no haya autorizado previamente y por escrito.

PÁRRAFO I: LA SEGUNDA PARTE se compromete a no realizar actividades para sí o a favor de terceros que comprometan su confidencialidad en algún grado con LA PRIMERA PARTE, mientras dure el presente contrato.

PÁRRAFO II: Queda entendido que, en caso de violación de las obligaciones contenidas en esta cláusula, la parte que realizó el incumplimiento es responsable por los daños y perjuicios que el mismo pueda causar.

DÉCIMO TERCERO:

Para cualquier notificación referente a este acto, las partes constituyen domicilio en las direcciones arriba transcritas.

DÉCIMO CUARTO:

Toda controversia que surja de este contrato y que las partes no puedan solucionar de forma amigable, deberá someterse al proceso judicial conforme a las normas del tribunal competente en la República Dominicana.

DÉCIMO QUINTO:

LA SEGUNDA PARTE reconoce que LA PRIMERA PARTE es un órgano administrativo, titular de autonomía presupuestaria, organizado de conformidad con la Constitución de la República Dominicana con capacidad para actuar a los términos y consecuencias del presente contrato.

AB

Acta núm. 004, del 27 de abril de 2023. Proceso: CP-CPJ-BS-01-2023

REPÚBLICA DOMINICANA

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL

DÉCIMO SEXTO:

Queda entendido entre las partes que se someterán a lo estipulado en el presente contrato, para lo no previsto en el mismo se remiten a las normas y principios generales del derecho público.

Hecho y firmado en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de le República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

CONSEJO DEL PODER JUDICIAL,
representado por
Ángel Elizandro Brito Pujols
LA PRIMERA PARTE

EVS FILMS PRODUCCIÓN, S.R.L.
representado por
Elvin Rafael Sánchez Matos
LA SEGUNDA PARTE

Yo, Lic. Ana María Hernández P., Abogado, Notario Público, de los del Número del Distrito Nacional, con matrícula del Colegio de Notarios núm. 2921-2119-80 y matrícula del Colegio de Abogados núm. 4664. CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que figuran en el presente documento fueron puestas libre y voluntariamente por los señores ÁNGEL ELIZANDRO BRITO PUJOLS y ELVIN RAFAEL SÁNCHEZ MATOS, de generales y calidades que constan, quienes me han declarado que son las mismas firmas que acostumbran a usar en todos los actos de sus vidas. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de mayo del año dos mil veintitrés (2023).

NOTARIO PÚBLICO

EAMR/ast